



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

069

Fecha: 30/06/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2016 00202 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	PIEDAD RUBIELA PONTILUIS	Auto termina proceso por Pago	26/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00296 01	Ejecutivo Singular	OSCAR JAVIER FRANCO BUITRAGO	JULIANA ANDREA SANABRIA SARMIENTO	Auto termina proceso por Pago	26/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00686 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	MARIA PATRICIA NAVAS	Auto termina proceso por Pago	26/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-027-2019-00686-01
Demandante : BANCO BBVA S.A. Nit. 860.003.020-01
Demandado : MARÍA PATRICIA NAVAS C.C. 35.514.132
Cuaderno : 1 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 26 de Junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Veintiséis (26) de Junio de dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial el BANCO BBVA S.A. Nit. 860.003.020-01, contra MARÍA PATRICIA NAVAS C.C. 35.514.132.

SEGUNDO: PREVIA VERIFICACION de existencia de medida por parte de otros procesos o despachos judicial, procédase posteriormente al levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor que sirviera como base del recaudo ejecutivo y de las garantías que lo amparan a favor y a costa de BANCO BBVA S.A., a quien se le entregaran con las constancias de que el título valor continúan vigente, toda vez que solo fueron pagadas las cuotas en mora, conforme lo establecido por el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

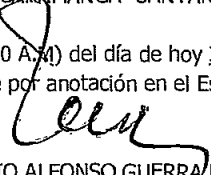
NOTIFIQUESE,

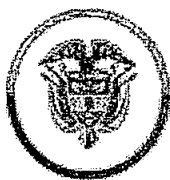
ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 30 de Junio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 070.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-026-2018-00296-01
Demandante : OSCAR JAVIER FRANCO BUITRAGO C.C. 91.530.072
Demandado : JULIANA ANDREA SANABRIA SARMIENTO C.C. 63.560.325
Cuaderno : 1 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 26 de Junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de OSCAR JAVIER FRANCO BUITRAGO C.C. 91.530.072, contra JULIANA ANDREA SANABRIA SARMIENTO C.C. 63.560.325.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

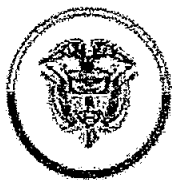
CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 30 de junio de 2020 se
notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 070.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-014-2016-00202-01
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6
Demandado : PIEDAD RUBIELA PONTILUIS C.C. 37.839.463
Cuaderno : 1 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, 26 de Junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6., contra PIEDAD RUBIELA PONTILUIS C.C. 37.839.463.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 30 de Junio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 070.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

